

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, definiciones e interpretación

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la competencia, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para las personas integrantes de la comunidad universitaria.

2. El presente reglamento será aplicable a hechos y conductas realizadas en los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias.

Artículo 3. Definiciones.

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Administración General:** Dependencias de la Rectoría General que cumplen con funciones de coordinación, asesoría y apoyo a programas y actividades en la Red Universitaria;
- II. **Alumna o Alumno:** Persona que fue admitida en la Universidad, y se encuentra registrada en alguno de los cursos del programa educativo correspondiente a nivel medio superior o superior, dentro del Sistema de Educación Media Superior, Sistema de Universidad Virtual, o en alguno de los Centros Universitarios;
- III. **Ámbito universitario:** Comprende aquellas actividades que, sin ser realizadas en inmuebles universitarios, quedan sujetas a la aplicación del presente reglamento, toda vez que se realizan como consecuencia de actividades organizadas, coordinadas o apoyadas por las autoridades competentes de la Universidad de Guadalajara en ejercicio de sus funciones;
- IV. **Asunto:** El tópico que es puesto a consideración de la Defensoría para su intervención;
- V. **Autoridad presuntamente responsable:** Autoridad universitaria a quien se le imputa la presunta violación de un derecho universitario;
- VI. **Autoridad universitaria:** La autoridad, órgano de gobierno o personal universitario a quienes la Universidad ha conferido legítimamente la atribución para realizar una función o tomar una determinación;

- VII. **Comunidad Universitaria:** Para efectos del presente reglamento, se considera a la comunidad conformada según lo señalado por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, con excepción de las autoridades;
- VIII. **Conflicto de Interés:** La afectación del desempeño neutral, imparcial y objetivo del personal de la Defensoría en razón de intereses personales, familiares o de negocios, entre otros;
- IX. **Defensoría:** Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara;
- X. **Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- XI. **Derechos Universitarios:** Los derechos conferidos a las personas que integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica y en la normatividad que de ésta deriva, en el marco de los derechos humanos;
- XII. **Determinación de no violación de derechos:** Determinación no vinculatoria que emite la Defensoría cuando ha encontrado que los actos de la autoridad universitaria no son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de la persona presuntamente agraviada;
- XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- XIV. **Medidas Cautelares:** Mecanismos para evitar la consumación de un hecho irreparable o la producción de daños de difícil reparación;
- XV. **Pares:** Integrantes de un mismo grupo con condiciones o intereses similares, entendiéndose como tales: alumna(o)-alumna(o), docente-docente, administrativa(o)-administrativa(o);
- XVI. **Persona presuntamente agraviada:** Persona integrante de la comunidad universitaria que considera vulnerados sus derechos universitarios y lo hace del conocimiento de la Defensoría;
- XVII. **Persona quejosa:** Quien presenta la queja ante la Defensoría, bien sea en su carácter de persona presuntamente agraviada o de tercera persona;
- XVIII. **Proceso de atención:** Proceso que inicia desde que una persona presuntamente agraviada acude a la Defensoría o a otra instancia universitaria a presentar su queja, e incluye el conjunto de acciones que realiza la Defensoría encaminadas a orientar e informar a la persona presuntamente agraviada;
- XIX. **Protocolos:** Cada uno de los instrumentos en los cuales se detalla, de forma ordenada y sistemática, las acciones que las autoridades universitarias deben realizar para el cumplimiento de un fin, de conformidad con sus atribuciones;
- XX. **Queja:** Acto mediante el cual la persona presuntamente agraviada o una tercera persona, solicita la intervención de la Defensoría

reclamando la presunta violación de derechos universitarios cometida por la autoridad presuntamente responsable, pudiendo ser ésta procedente o improcedente;

- XXI. Recomendación:** Determinación no vinculatoria que emite la Defensoría cuando ha encontrado que los actos de la autoridad universitaria son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de la persona presuntamente agraviada, para garantizar el respeto a los derechos universitarios, asegurar la legalidad de los actos de la autoridad universitaria, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia;
- XXII. Tercera persona:** Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna posible violación a derechos universitarios y lo haga del conocimiento de la Defensoría, y
- XXIII. Universidad:** Universidad de Guadalajara.

Artículo 4. Interpretación.

1. La Oficina de la Abogacía General será la instancia encargada de la interpretación del presente ordenamiento.

Artículo 5. Procedimientos en línea.

1. Los procedimientos contemplados en el presente ordenamiento podrán llevarse a cabo mediante la utilización de medios electrónicos. Para efectos de lo anterior, la Universidad determinará el sistema tecnológico que será utilizado.

Capítulo II

Naturaleza y principios rectores de la Defensoría

Artículo 6. Defensoría de los Derechos Universitarios.

1. La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano unipersonal con libertad de actuación y decisión, dependiente del Consejo General Universitario, responsable de:

- I. Contribuir a la cultura del respeto entre las personas;
- II. Promover los derechos humanos;
- III. Proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, y
- IV. Llevar a cabo el desahogo de quejas conforme al presente reglamento.

Artículo 7. Principios rectores de la Defensoría.

1. La Defensoría se regirá por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Principio en virtud del cual se procura el fácil acceso a sus servicios a favor de la comunidad universitaria;
- II. **Concentración:** Principio que supone que la mayor parte de los actos procesales se realicen en un número muy reducido de actuaciones, lo que permitirá que el proceso se abrevie lo más posible;
- III. **Imparcialidad:** Principio por el cual la Defensoría interviene sin tomar partido, ajeno a intereses de las partes, y sin favorecer indebidamente a alguien.
- IV. **Inmediatez:** Principio que obliga a la Defensoría a acercarse a las partes que conforman un asunto y a estar a su alcance, y
- V. **Rapidez:** Principio que garantiza la celeridad en la atención que la Defensoría debe dar a quien pide su intervención.

Artículo 8. Confidencialidad de la Defensoría.

1. El personal de la Defensoría estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Capítulo III De las atribuciones y estructura de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Sección Primera De las atribuciones de la Defensoría

Artículo 9. Atribuciones de la Defensoría.

1. Serán atribuciones de la Defensoría las siguientes:
 - I. Generar acciones que contribuyan a una cultura de paz y de respeto entre las personas de la comunidad universitaria;
 - II. Fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de los derechos universitarios;
 - III. Proponer al Consejo General Universitario, las políticas y programas de prevención que fortalezcan una cultura de paz y respeto entre quienes integran la comunidad universitaria;
 - IV. Procurar que en la formación y en la educación, en la investigación, en la extensión y en la difusión cultural, se incorpore la cultura del respeto a los derechos humanos;
 - V. Formular propuestas de creación o modificación de la norma universitaria para procurar y promover el respeto de los derechos humanos y universitarios;
 - VI. Cooperar y colaborar con organismos, organizaciones y con cualquier ente o persona pública o privada, tanto nacional como

- internacional, en el estudio, fomento, difusión, defensa, promoción y protección de los derechos humanos y universitarios;
- VII.** Formar parte de asociaciones, fundaciones o demás organizaciones, públicas o privadas, que tengan por fines la promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios;
 - VIII.** Vigilar el cumplimiento y el respeto a los derechos universitarios;
 - IX.** Contribuir, a través de sus recomendaciones, al aseguramiento de la calidad de los actos de la autoridad universitaria, en apego al cumplimiento de la norma;
 - X.** Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a los derechos universitarios cometidas por la autoridad universitaria;
 - XI.** Requerir a la persona quejosa o a la autoridad universitaria, así como a cualquier persona, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XII.** Procurar la conciliación entre las partes y formular propuestas de solución del conflicto, cuando la naturaleza de los derechos universitarios presuntamente violentados lo permita;
 - XIII.** Derivar a la autoridad y órgano de gobierno respectivos, los asuntos que excluyan de su competencia, y aquellos que considere conveniente turnar y/o derivar, de acuerdo a lo señalado en este ordenamiento;
 - XIV.** Emitir, en los casos en que se acredite violación a los derechos universitarios, recomendaciones públicas no vinculatorias, notificarlas a las personas involucradas y darles el seguimiento correspondiente;
 - XV.** Formular la determinación de no violación de derechos, en los casos en que no se acredite violación a los derechos universitarios, otorgando el seguimiento correspondiente;
 - XVI.** Publicar en la página de internet de la Universidad o de la propia Defensoría, en su totalidad o en un extracto, según lo considere conveniente y lo marque la normatividad aplicable, las resoluciones y recomendaciones que emita y en casos excepcionales podrá determinar que las mismas sólo se comuniquen a las partes. De igual forma podrá publicar toda la información necesaria para la promoción y difusión de los derechos humanos y universitarios, en su ámbito de competencia;
 - XVII.** Notificar a la instancia competente, en caso de que la autoridad universitaria no rinda oportunamente el informe que se le requiera, u omita fundar y motivar su negativa de aceptar y cumplir sus recomendaciones;
 - XVIII.** Presentar anualmente al Consejo General Universitario el informe de su desempeño;

- XIX.** Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General Universitario;
- XX.** Emitir, con base en la normatividad aplicable, los protocolos que faciliten el desarrollo de las funciones propias de la Defensoría;
- XXI.** Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XXII.** Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones le correspondan.

Artículo 10. Excluyentes de competencia de la Defensoría.

1. Se excluyen de la competencia de la Defensoría, los siguientes asuntos:

- I.** Los relacionados con la materia electoral;
- II.** Los laborales;
- III.** Los relacionados con los medios de comunicación de la Universidad;
- IV.** Los procedimientos de responsabilidad;
- V.** Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo de la Universidad;
- VI.** Los procedimientos y trámites realizados en calidad de aspirante, y
- VII.** Los procedimientos relacionados con convocatorias de estímulos.

2. En los supuestos a que hacen referencia las fracciones II y IV de este artículo, la Defensoría podrá conocer de las quejas que se presenten por violaciones a la garantía del debido proceso.

Artículo 11. Integración de la Defensoría.

1. La Defensoría para el desahogo de sus atribuciones se integra por:

- I.** La persona titular de la Defensoría;
- II.** Tres visitadurías, y
- III.** Una Secretaría.

Sección Segunda De la persona Titular de la Defensoría

Artículo 12. Designación del titular de la Defensoría.

1. La persona titular de la Defensoría será electa por el Consejo General Universitario, a más tardar el primero de junio del año en que tome posesión la persona titular de la Rectoría General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 13. Requisitos para ser designado titular de la Defensoría.

1. Para su designación, la persona titular de la Defensoría deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Tener nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años de edad;
- III.** Poseer título de licenciatura;
- IV.** Pertenecer a la comunidad universitaria, con antigüedad mínima de tres años;
- V.** Tener experiencia en materia de derechos humanos;
- VI.** Gozar de reconocida honorabilidad;
- VII.** Tener demostrada capacidad de conciliación y prestigio profesional, y
- VIII.** No haber cometido delito intencional.

Artículo 14. Impedimentos de la persona titular de la Defensoría.

1. Durante su encargo, la persona titular de la Defensoría tendrá impedimento para desempeñar otros cargos públicos o privados remunerados, con excepción de la docencia y la investigación que realice en la Universidad.

Artículo 15. Ausencia temporal o definitiva de la persona titular de la Defensoría.

1. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Defensoría que no exceda de sesenta días naturales, la suplencia será cubierta por la persona de más antigüedad en la Universidad a cargo de alguna de las visitadurías.

2. Si la ausencia de la persona titular de la Defensoría fuese temporal y excediera de sesenta días naturales, el Consejo General Universitario procederá a la elección de la persona que ocupará el cargo de manera interina, quien cubrirá el periodo que dure la licencia. En caso de ausencia definitiva, el Consejo General Universitario elegirá a la persona que le sustituirá conforme al procedimiento establecido en el Estatuto General para la elección de la persona titular de la Defensoría, quien resulte electo continuará en funciones hasta concluir el periodo por el que había sido designada la persona que deja la vacante.

Artículo 16. Atribuciones de la persona titular de la Defensoría.

1. Serán atribuciones de la persona titular de la Defensoría las siguientes:

- I. Admitir o desechar quejas presentados ante la Defensoría de manera fundada y motivada;
- II. Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos universitarios;
- III. Coordinar las investigaciones y estudios que se realicen por las visitadurías, derivado de los asuntos y quejas presentadas, así como emitir resoluciones y recomendaciones no vinculatorias;
- IV. Aprobar el plan de trabajo de la Defensoría;
- V. Informar a la autoridad competente en materia de responsabilidades, sobre la probable responsabilidad de la autoridad universitaria que hubiese obstaculizado la investigación o se hubiere negado a atender los requerimientos de información;
- VI. Coordinar el proceso de atención y el proceso de desahogo de la queja;
- VII. Autorizar, en su caso, la ampliación del término para la presentación del informe que se le requiera a la autoridad universitaria, siempre y cuando se acredite causa justificada;

- VIII.** Solicitar a la persona quejosa que aclare aspectos relacionados con los hechos materia de la investigación;
- IX.** Solicitar a cualquier autoridad universitaria, la información o documentos que ayuden al cumplimiento de sus atribuciones;

- X.** Dar vista a la instancia universitaria competente, para que realice las investigaciones correspondientes por incumplimiento de la norma, cuando la autoridad universitaria se niegue a rendirle los informes que correspondan, u omitan fundar y motivar su negativa a aplicar medidas cautelares o a aceptar una recomendación;
- XI.** Supervisar la actuación de las visitadurías en los procesos de atención y desahogo de las quejas que le sean turnadas;
- XII.** Emitir la reglamentación adicional para regular el proceso de desahogo de las quejas ante la Defensoría, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria;
- XIII.** Rendir al Consejo General Universitario un informe anual del desempeño de la Defensoría;
- XIV.** Proponer, en su ámbito de competencia, y a consideración de las autoridades competentes, modificaciones a los planes de estudio de la Universidad y a la normatividad universitaria;
- XV.** Emitir su opinión respecto de los proyectos de creación o modificación de normatividad universitaria, en caso de que se le requiera, a efecto de procurar el respeto de los derechos humanos o universitarios;
- XVI.** Proponer a las instancias competentes, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de acuerdos, bases de coordinación, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos, con autoridades, organismos, instituciones académicas y asociaciones culturales, de defensa de los derechos humanos y universitarios, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XVII.** Participar en las actividades que tengan como fines la promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios;
- XVIII.** Autorizar y coordinar la implementación de las estrategias de comunicación social llevadas a cabo por Defensoría en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Llevar a cabo visitas de supervisión dentro de la Red Universitaria, con la finalidad de promover la defensa y protección de los derechos humanos y universitarios;
- XX.** Proponer las acciones y medidas tendientes a mejorar la observancia y protección de los derechos universitarios;
- XXI.** Organizar y dirigir las labores técnicas y administrativas de la Defensoría;
- XXII.** Supervisar todo lo relacionado con la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la Defensoría;
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Rectoría General, el nombramiento del personal adscrito a la Defensoría;
- XXIV.** Informar a las partes las actuaciones relacionadas con las quejas presentadas;

- XXV.** Proporcionar la información necesaria para integrar los informes requeridos por el Consejo General Universitario, y
- XXVI.** Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones le correspondan.

Sección Tercera De las Visitadurías

Artículo 17. Designación de las personas titulares de las visitadurías.

1. Las personas titulares de las visitadurías serán designadas por la persona titular de la Rectoría General, de una terna que presente la persona titular de la Defensoría, y durarán en el cargo un periodo de seis años, pudiendo ser reelectos por un período igual.

Artículo 18. Requisitos para ser designado titular de las Visitadurías.

1. Para ser titular de las visitadurías se requieren los mismos requisitos que para ser titular de la Defensoría. El título de licenciatura deberá ser en Derecho, con por lo menos tres años de ejercicio profesional.

Artículo 19. Atribuciones de las personas titulares de las Visitadurías.

1. Son atribuciones de las personas titulares de las visitadurías, las siguientes:

- I. Orientar a quienes integran la comunidad universitaria respecto del proceso de atención y el proceso de desahogo de la queja y, en general, de los servicios que preste la Defensoría;
- II. Llevar el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios que se presenten en la Universidad y que le sean turnadas;
- III. Certificar copias de los documentos originales que obren en su poder o le sean presentados con motivo de las quejas presentadas;
- IV. Orientar a la persona quejosa, en los casos en que la Defensoría se declare incompetente respecto de los procedimientos internos que podría agotar;
- V. Auxiliar en las actividades de promoción y divulgación que fortalezcan la cultura de respeto de los derechos humanos y universitarios;
- VI. Apoyar en la elaboración de contenidos que fortalezcan la cultura de los derechos humanos y universitarios;
- VII. Proponer a la persona titular de la Defensoría, las estrategias de comunicación social que consideren convenientes;
- VIII. Informar a la comunidad universitaria los objetivos y programas de trabajo de la Defensoría mediante la puesta en práctica de diversas estrategias, planes de comunicación y campañas de difusión;

- IX.** Dar a conocer las determinaciones de no violación de derechos y recomendaciones emitidas por la Defensoría, en los términos establecidos por su titular;
- X.** Apoyar en la integración de los informes que dentro del ámbito de su competencia le solicite la persona titular de la Defensoría;
- XI.** Realizar el análisis de los asuntos, y determinar la procedencia para el desahogo de la queja o desechamiento de la misma;
- XII.** Proponer a las partes, en los asuntos en que sea procedente, la solución del conflicto mediante la conciliación, dar trámite a los mismos, e informar a la persona titular de la Defensoría de los acuerdos alcanzados;
- XIII.** Establecer comunicación inmediata con la autoridad universitaria señalada como presunta responsable, en los asuntos de urgencia, en caso de no ser posible, con su superior jerárquico, para conocer de los hechos;
- XIV.** Desahogar el proceso de queja, desde el momento en que sea considerada procedente, hasta la elaboración del proyecto de determinación de no violación de derechos y/o recomendación;
- XV.** Elaborar los proyectos de acuerdo de admisión o desechamiento de las quejas que serán desahogadas ante la Defensoría;
- XVI.** Realizar los análisis y asesorías jurídicas que se requieran para el correcto funcionamiento de la Defensoría;
- XVII.** Realizar, dentro del desahogo del proceso de queja, entre otras, las siguientes actividades:
 - a)** Investigar los hechos que dieron origen a la queja, requiriendo a cualquier autoridad universitaria la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan;
 - b)** Practicar visitas e inspecciones a las instancias universitarias, ya sea directamente o a través del personal a su cargo, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
 - c)** Desahogar entrevistas y recibir testimonios que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan;
 - d)** Hacer del conocimiento de la persona titular de la Defensoría, sobre la probable responsabilidad de la autoridad universitaria que hubiese obstaculizado la investigación;
 - e)** Realizar el seguimiento y revisión periódica de las medidas cautelares implementadas por las autoridades universitarias competentes, que tengan relación con las quejas presentadas ante la Defensoría;
 - f)** Efectuar las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor trámite de los asuntos;

- g)** Solicitar a la persona quejosa, en los casos que sea necesario, que aclare aspectos relacionados con los hechos materia de la investigación;
 - h)** Informar a las partes sobre el estado que guarda el proceso de queja durante su desahogo;
 - i)** Formular los proyectos de determinación de no violación de derechos o de recomendación, respecto de las quejas que le hayan sido turnadas, y
 - j)** Elaborar los informes que le sean requeridos por la persona titular de la Defensoría.
- XVIII.** Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades;
- XIX.** Participar en actividades de promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Apoyar en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la persona titular de la Defensoría;
- XXI.** Realizar visitas de inspección dentro de la Red Universitaria, para promover la defensa y protección de los derechos humanos y universitarios, y
- XXII.** Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones les correspondan.

Sección Cuarta De la Secretaría

Artículo 20. Designación de la persona titular de la Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría será designada por la persona titular de la Rectoría General, a propuesta de la persona titular de la Defensoría.

Artículo 21. Requisitos para ser designado titular de la Secretaría.

1. Para ser titular de la Secretaría de la Defensoría es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años de edad;
- III.** Contar con título de licenciatura, y
- IV.** Gozar de reconocida honorabilidad.

Artículo 22. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría.

1. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

- I.** Llevar a cabo las atribuciones relacionadas con la operación administrativa de la Defensoría;

- II. Auxiliar en la elaboración y aplicación de políticas y demás actividades relacionadas con la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la Defensoría;
- III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y del plan de trabajo de la Defensoría;
- IV. Administrar y evaluar el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Defensoría, y realizar las gestiones necesarias en la materia;
- V. Implementar programas de formación del personal de la Defensoría;
- VI. Recibir, registrar y turnar a la visitaduría correspondiente, las quejas que le sean presentadas, y en su caso, canalizar a las personas para su atención;
- VII. Tramitar expeditamente la correspondencia oficial de la Defensoría;
- VIII. Certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos de la Defensoría;
- IX. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo a cargo de la Defensoría, y
- X. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones le correspondan.

Capítulo IV De la queja

Sección Primera Presentación y contenido de la queja

Artículo 23. Queja.

1. Cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere violentados los derechos universitarios, establecidos en su favor por la normatividad universitaria, o que tenga conocimiento de alguna posible violación a derechos universitarios de alguno de los integrantes de esta, podrá presentar una queja ante la Defensoría, por sí o a través de su representante, en los siguientes casos:

- I. Actos u omisiones violatorios de los derechos universitarios, en que incurran la autoridad universitaria en los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias, en ejercicio de sus atribuciones, y
- II. Actos u omisiones constitutivos de una violación a los derechos universitarios en los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias, cometidos por una persona con la tolerancia o la anuencia de una autoridad universitaria; o bien cuando la autoridad universitaria omite ejercer las atribuciones que le corresponden para evitar o prevenir la violación de los derechos universitarios.

2. En los casos de violación a derechos universitarios entre pares no podrá desahogarse la queja, sin embargo, se brindará asesoría a la presunta o presunto quejoso sobre las vías a las que puede acudir para la atención del caso.

Artículo 24. Presentación de la queja.

1. Las quejas podrán ser presentadas por escrito, por medios electrónicos o de manera telefónica, mediante los formatos y mecanismos oficiales, que sean implementados para tal efecto. Cuando no sean presentadas por escrito, el titular de la visitaduría correspondiente realizará una entrevista y elaborará el acta circunstanciada que servirá de base para la presentación de la queja.

2. Para facilitar la presentación de la queja, la Defensoría podrá proporcionar formatos o formularios que contribuyan al principio de accesibilidad para todos.

3. Para recibir las quejas no se exigirán otros requisitos que los previstos en este Capítulo y en todo caso regirá la suplencia de la deficiencia de la queja.

4. La Secretaría deberá entregar a la persona que presente la queja, una constancia de su recepción, en la que conste lugar, fecha y hora.

Artículo 25. Asistencia de interprete o traductor.

1. En caso de que se requiera, la Defensoría buscará facilitar a la persona quejosa, los servicios gratuitos de un intérprete o traductor, que la auxilie y guíe durante el proceso de atención, el proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría, y en su caso, en la implementación de las resoluciones.

Artículo 26. Presentación de la queja ante una instancia universitaria distinta.

1. En caso de que la queja sea presentada ante una instancia universitaria distinta a la Defensoría, dicha instancia deberá remitirla a la Defensoría dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción ya sea en físico y original o vía correo electrónico institucional, informando de esta remisión a la persona quejosa. En caso de ser enviada vía correo electrónico institucional, la misma deberá, a la brevedad de lo posible, ser remitida en físico y original.

Artículo 27. Contenido de la queja.

1. Al presentar una queja, se deberá aportar la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona presuntamente agraviada y su adscripción laboral o escolar;

- II. Si la persona presuntamente agraviada es menor de edad, el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
- III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones de la persona presuntamente agraviada;
- IV. Descripción de los hechos, estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron;
- V. Datos que permitan identificar a la autoridad presuntamente responsable;
- VI. Los medios de prueba que en su caso ofrezca la persona presuntamente agraviada, incluyendo el nombre y los datos de localización de las y los testigos en caso de que los hubiera, y
- VII. Firma autógrafa o huellas digitales estampadas ante la presencia de dos testigos.

2. Cuando la queja sea presentada por una tercera persona, además deberá proporcionar su nombre completo, y domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones. Cuando la queja presentada por una tercera persona, involucre a personas menores de edad en calidad de persona presuntamente agraviada, la persona titular de la visitaduría correspondiente deberá dar aviso y notificar del hecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y no será necesaria su ratificación.

3. De no reunir los requisitos referidos al momento de la presentación de la queja, la persona titular de la visitaduría correspondiente, requerirá a la persona quejosa para que en un término de tres días hábiles los satisfaga, apercibiéndola que de no hacerlo se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que en caso de existir indicios de violación de un derecho universitario por parte de una autoridad universitaria, se valore si se desahoga de oficio el proceso correspondiente ante la Defensoría.

Artículo 28. Ratificación de la queja.

1. En los siguientes supuestos, será necesario que la persona presuntamente agraviada ratifique la queja, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación:

- I. Cuando la queja hubiera sido presentada en forma anónima;
- II. Cuando se hubiera presentado en forma electrónica o telefónica;
- III. Cuando la queja hubiera sido presentada por una tercera persona, y
- IV. Cuando el escrito carezca de firma o huellas digitales.

2. Las comunicaciones anónimas no podrán ser consideradas formalmente como queja, ni se desahogarán en los términos contemplados por el presente reglamento.

3. En caso de que se reciba una queja anónima, y la misma se trate de una violación a un derecho universitario cometida por una autoridad universitaria, la visitaduría correspondiente determinará si, por la naturaleza o la gravedad del asunto, investiga de oficio o requiere para su tratamiento de la ratificación e identificación de parte de la persona presuntamente agraviada.

Artículo 29. Presentación de queja por un menor de edad.

1. La queja podrá presentarse directamente por la persona menor de edad, o por medio de sus representantes.

2. Los integrantes de la Defensoría deberán garantizar a las personas menores de edad, el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, ya sea que se encuentren involucrados en calidad de persona presuntamente agraviada o como tercera persona, en la presentación de la queja o en el procedimiento desahogado ante la Defensoría, para lo cual realizarán, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- I. Considerarán, de manera primordial en la toma de decisiones, el interés superior de la niñez, y que de presentarse diversas interpretaciones se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;
- II. Garantizarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en los procedimientos contenidos en el presente reglamento;
- III. Garantizarán la posibilidad de que exprese su opinión, ya sea directamente o a través de su representante y que sus opiniones sean escuchadas por las autoridades competentes;
- IV. Proporcionarán información clara, sencilla y comprensible para los niños, niñas y adolescentes sobre los procedimientos y medidas cautelares que sean emitidas;
- V. En caso de que se requiera realizarles una entrevista, que participe en una audiencia o que participe en cualquier actuación, se tomará en consideración su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- VI. Garantizarán el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de una persona de su confianza durante el procedimiento, salvo disposición en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

- VII.** Implementarán medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes durante su participación en los procesos regulados por este Reglamento, y garantizarán el resguardo de su integridad emocional, identidad y datos personales, y
- VIII.** Las demás que se consideren convenientes, para garantizar sus derechos.

Sección Segunda

De la admisión y el desahogo de la queja

Artículo 30. Admisión de la queja.

1. La persona titular de la visitaduría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la queja le sea turnada por la Secretaría, deberá analizar el asunto y elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, el cual pondrá a consideración de la persona titular de la Defensoría, para que admita o deseche la queja.

2. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos para ser admitida, la visitaduría le podrá requerir a la persona quejosa que aclare o complemente su queja cuando lo considere necesario, para lo cual le otorgará un plazo de cinco días hábiles; de no hacerlo, se desechará por falta de interés.

3. De ser admitida, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. En caso de que la queja sea inadmisibles por incompetencia, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 del presente reglamento, la Defensoría la desechará y a través de la visitaduría correspondiente orientará a la persona interesada respecto de la instancia a la que puede acudir.

Artículo 31. Proceso de desahogo de la queja.

1. El proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría inicia desde que la Visitaduría recibe la queja o lo inicia de oficio y concluye con la celebración de una conciliación, con la emisión de una determinación de no violación de derechos o, en su caso, con la emisión de una recomendación de la Defensoría.

Artículo 32. Días y horas hábiles.

1. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles. La Defensoría, de oficio o a petición de parte, podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 33. Notificaciones durante el procedimiento.

1. Las notificaciones que se realicen surtirán sus efectos el día en que se practiquen y los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente a aquél en que surtan sus efectos. Todas las notificaciones dirigidas a las instancias universitarias deberán ser realizadas por escrito, bien sea por oficio, en físico o por correo electrónico institucional.

2. A la persona quejosa podrá notificársele por correo electrónico cuando ésta así lo indique en su escrito de queja; de lo contrario, se le notificarán en el domicilio procesal que para tal efecto señale. En caso de que no señale domicilio procesal, se le notificará por estrados o por lista que se publique en la Defensoría.

Artículo 34. Supletoriedad.

1. En lo no previsto en la presente sección o en la reglamentación que regule el proceso de desahogo de la queja emitida por la Defensoría, será aplicable de manera supletoria lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y su reglamento.

Artículo 35. Partes en el procedimiento de queja.

1. Son partes dentro del procedimiento de queja, conforme al presente reglamento:

- I. La persona presuntamente agraviada, y
- II. La autoridad presuntamente responsable.

Artículo 36. Ejercicio de otros derechos o medios de defensa.

1. Las quejas que se presenten ante la Defensoría, así como las peticiones, actuaciones y resoluciones que ésta emita no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa, internos o externos, que pudieran corresponder a la persona quejosa, ni interrumpirán o suspenderán los plazos previstos para ellos. Esta circunstancia deberá hacerse del conocimiento a la persona quejosa, en el acuerdo por el que se admita o se deseche la queja en cuestión.

Artículo 37. Prescripción.

1. Las quejas sobre presuntas vulneraciones a los derechos universitarios, que se desahoguen ante la Defensoría, deberán presentarse en un plazo que no exceda de un año a partir de que hubieran cesado los hechos o de que la persona quejosa hubiese tenido conocimiento de los mismos.

2. En casos excepcionales, la Defensoría podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada.

Artículo 38. Desechamiento de la queja.

1. Las quejas frívolas, infundadas, o notoriamente improcedentes a juicio de la persona titular de la Defensoría, serán desechadas de plano y podrán dar lugar a los procedimientos de responsabilidad contemplados en el presente ordenamiento.

Artículo 39. Acumulación de la queja.

1. La persona titular de la Defensoría podrá acordar la acumulación de quejas, cuando se presenten varias quejas por los mismos actos u omisiones atribuidos a una misma autoridad universitaria.

2. La acumulación de los asuntos cuyo trámite se encuentre en proceso, se realizará en un solo expediente, siempre y cuando no se haya concluido el periodo de investigación de los procesos a acumular. En los casos en que sea procedente la acumulación, se integrará el expediente más reciente al de mayor antigüedad.

Artículo 40. Excusas.

1. La persona titular de la Defensoría y las personas titulares de las visitadurías, se excusarán de conocer las quejas en las que tengan conflictos de interés y en las que consideren que su juicio carecería de objetividad y de neutralidad. En este caso, solicitarán a su superior la calificación de la excusa y la determinación del personal que continuará atendiendo el asunto. Dicha determinación se hará del conocimiento de la persona quejosa.

2. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo General Universitario será considerado el superior jerárquico de la persona titular de la Defensoría.

Artículo 41. Recusaciones.

1. La persona presuntamente agraviada, podrá solicitar la recusación de la persona titular de la visitaduría correspondiente, cuando considere que su juicio podría estar viciado por carecer de objetividad o por tener un interés personal en el asunto. Estas solicitudes serán resueltas de inmediato por la persona titular de la Defensoría, quien determinará, de ser fundadas, la nueva visitaduría que conocerá de la queja respectiva.

Sección Tercera De la investigación

Artículo 42. Periodo de investigación.

1. El periodo de investigación incluirá la notificación a la autoridad que se señala como responsable, las diligencias de indagación y el periodo de ofrecimiento de pruebas, esta última constará de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recae a la recepción del informe de la autoridad universitaria involucrada.

Artículo 43. Informe de la autoridad.

1. La persona titular de la visitaduría deberá notificar a la autoridad universitaria que sea señalada como responsable, el día hábil siguiente a la admisión de la queja, a fin de que, en ejercicio de su derecho de defensa, rinda un informe por escrito en el término de cinco días hábiles sobre la situación planteada.

2. En caso de que la complejidad del asunto lo amerite y la autoridad universitaria lo solicite, este plazo podrá prorrogarse por hasta tres días hábiles adicionales, a juicio de la persona titular de la visitaduría que conoce del asunto, previa solicitud escrita y motivada de la autoridad, el órgano de gobierno o el personal involucrado.

3. En caso de que el informe no sea rendido en el término previsto, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

Artículo 44. Acta circunstanciada.

1. La visitaduría que conozca de la queja deberá levantar acta circunstanciada de las diligencias de indagación que realice durante la etapa de investigación.

Sección Cuarta De la conciliación

Artículo 45. Posibilidad de conciliar.

1. La visitaduría respectiva en cualquier momento, desde la recepción de la queja, hasta antes de que se dicte la resolución o recomendación por la persona titular de la Defensoría, escuchando las posturas de la autoridad universitaria y la persona presuntamente agraviada, gestionará la utilización de medios alternos de solución de conflictos para terminar con el conflicto planteado.

2. De manera expresa, quedan excluidos de someterse a la conciliación que realice la Visitaduría, los siguientes casos:

- I. Violaciones graves a los derechos universitarios;
- II. Que se afecten derechos de terceros, y
- III. Aquellos asuntos que la ley excluya de la aplicación de medios alternos de solución de conflictos.

Artículo 46. Acuerdo de conciliación.

1. De llegarse a un acuerdo de cumplimiento entre las partes durante el procedimiento, la persona titular de la Defensoría analizará los acuerdos alcanzados y en su caso, emitirá una resolución en la que consten los acuerdos y el plazo en que deberán ejecutarse.

2. En caso de cumplimiento de la resolución, el asunto se dará por terminado. Si se incumple la resolución, o no se logra la conciliación, la persona titular de la visitaduría continuará con el procedimiento de queja correspondiente hasta agotarse cada una de las etapas previas a la resolución.

Artículo 47. Investigación continúa cuando no se realice la conciliación

1. Cuando la conciliación no hubiere sido factible o cuando el acuerdo de conciliación no se hubiera cumplido, se realizará la investigación correspondiente.

Sección Quinta De las determinaciones de no violación de derechos y recomendaciones de la Defensoría

Artículo 48. Valoración de las pruebas.

1. Cerrado el periodo de investigación, la visitaduría que ha realizado la indagación respectiva, realizará la valoración concatenada de las pruebas

presentadas por las partes y los documentos que obren en el expediente, bajo principios lógicos y legales.

Artículo 49. Fundamentación y motivación de los acuerdos.

1. Las determinaciones de no violación de derechos y recomendaciones que emita la persona titular de la Defensoría deberán estar debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho.

2. Las recomendaciones no tendrán carácter vinculatorio ni imperativo y, por tanto, no podrán anular, modificar o dejar sin efecto los actos contra los que se haya presentado la queja; estas no aceptan recurso alguno.

3. Las determinaciones de no violación de derechos y las recomendaciones que emita la Defensoría deberán dárseles a conocer, a través de comunicación personal a las partes, en los términos del artículo 33.

Artículo 50. Aceptación de la recomendación o su negativa.

1. La autoridad universitaria está obligada a responder a la persona titular de la Defensoría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, si acepta o no la recomendación que en su caso se emita.

2. En caso de aceptarse la recomendación, la autoridad universitaria deberá acreditar, a la persona titular de la Defensoría, dentro de los quince días hábiles siguiente a la aceptación, que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la recomendación.

3. Cuando la recomendación emitida no sea aceptada, el destinatario deberá, en el plazo señalado en el primer párrafo, fundar y motivar dicha negativa, de no hacerlo, la persona titular de la Defensoría remitirá un informe a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones correspondiente, para que cite a comparecer a la autoridad universitaria, a efecto de que explique el motivo de su negativa. Del resultado de esta comparecencia, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que corresponda, informará a la persona titular de la Defensoría para que lo integre al expediente correspondiente de la recomendación.

4. De considerarlo necesario, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones correspondiente, podrá investigar si existen posibles causas de responsabilidad.

Artículo 51. No obligación de entregar pruebas.

1. La Defensoría no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad universitaria a la cual dirigió una Recomendación o a alguna tercera persona. Si dichas pruebas le son solicitadas por las personas antes señaladas, analizará la petición y resolverá si son de entregarse o no.

2. En los casos en que la persona presuntamente agraviada o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Defensoría, esta última entregará dichos documentos.

Artículo 52. Falsedad en un señalamiento.

1. De encontrarse elementos que determinen una falsedad en el señalamiento realizado por la quejosa, se dará vista a la autoridad universitaria competente, a efecto de que tome las determinaciones y medidas que correspondan.

Capítulo V Medidas cautelares

Artículo 53. Sugerencia de medidas cautelares.

1. La Defensoría por conducto de sus Visitadurías, podrá sugerir a la autoridad universitaria competente o al titular de la instancia universitaria respectiva, la aplicación de medidas cautelares en los casos que estime necesarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, que fue aprobado por el Consejo General Universitario mediante el dictamen número IV/2018/1565, en sesión del 29 de octubre de 2018. Dicha abrogación surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, continuarán con su trámite, hasta su conclusión, conforme a las normas aplicables en el momento del inicio de los mismos.